

REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento establece el procedimiento, organización y plazos de selección y elección de los vocales titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral, por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de conformidad con la Constitución Política del Estado y Ley N° 1266 de 24 de noviembre de 2019 de *Regimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elecciones Generales*.

ARTÍCULO 2. (MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

- I. El presente Reglamento tiene como marco constitucional:
 - Artículo 158 párrafo I, numeral 4, *Elegir a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, por dos tercios de votos de sus miembros presentes*.
 - Artículo 206 párrafo III y IV
III. La Asamblea Legislativa Plurinacional, por dos tercios de votos de los miembros presentes, elegirá a seis de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional. La Presidenta o el Presidente del Estado designará a uno de sus miembros.
IV. La elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.
 - Artículo 207. *Para ser designado Vocal del Tribunal Supremo Electoral y Departamental, se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, haber cumplido treinta años de edad al momento de su designación y tener formación académica*.

- II. Se tiene como marco legal los Artículos 4 al 6 y Disposiciones Finales Primera y Segunda de la Ley N° 1266 de *Regimen Excepcional y Transitorio para la realización de Elecciones Generales*.

ARTÍCULO 3. (ORGANIZACIÓN)

- I. La organización del proceso de selección estará a cargo de la Comisión Mixta de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral. Podrá organizarse operativamente en sub comisiones, grupos de trabajo y podrán adscribirse las y los asambleístas que lo soliciten según Reglamento.
- II. La Comisión Mixta podrá invitar a Organizaciones de la Sociedad Civil y organismos internacionales como veedores del proceso de selección y elección.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS)

El proceso de elección se regirá bajo los siguientes principios enunciativos y no limitativos:

- a. Ética e integridad personal.
- b. Publicidad.
- c. Transparencia
- d. Idoneidad.
- e. Responsabilidad.
- f. Igualdad.
- g. Plurinacionalidad.
- h. Meritocracia.
- i. Imparcialidad.
- j. Trayectoria.

ARTÍCULO 5. (PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, GÉNERO Y PLURINACIONALIDAD)

- I. El proceso de selección se difundirá a través de medios de comunicación, páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional - Vicepresidencia del Estado, de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.
- II. Se garantiza la plurinacionalidad en la elección conforme lo previsto en el párrafo II del Artículo 206 de la Constitución Política del Estado.
- III. Se garantiza la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el proceso.

ARTÍCULO 6. (CONVOCATORIA)

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional convocará públicamente a la presentación de postulaciones para ocupar los cargos de seis (6) Vocales del Tribunal Supremo Electoral.
- II. La convocatoria será publicada por una sola vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional -Vicepresidencia del Estado Plurinacional, de las Cámaras de Senadores y Diputados.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS, CAUSALES DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD)

- I. Las postulantes y los postulantes, para ser incluidos en el proceso de selección, deben cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado y acreditar según corresponda los documentos descritos en la fuente de verificación, como sigue:

Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad	Fuente de Verificación
1. Haber cumplido 30 años al momento de su postulación y contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple de la Cédula de Identidad.
2. Haber cumplido con los deberes militares (sólo varones).	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar y Declaración jurada sobre la autenticidad del documento o, Certificación emitida por autoridad competente.
3. No tener pliego de cargo ejecutoriado pendiente de cumplimiento.	Informe sobre Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado a solicitud de la Comisión Mixta.
4. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada, pendiente de cumplimiento, incluyendo aquellas relativas a las Leyes N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres.	Certificado original de antecedentes penales del REJAP presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria. Certificado Original de no violencia contra una mujer o cualquier miembro de su familia, emitido por el REJAP, presentado por la o el postulante, actualizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria.

<p>5. No tener en su contra proceso penal por violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas, violación ni delitos vinculados con corrupción, narcotráfico o delitos contra la unidad del Estado, con imputación formal que comprometan la ética y la probidad de la o del postulante.</p>	<p>Información del Ministerio Público sobre imputación formal en procesos penales anterior a la Convocatoria a solicitud de la Comisión Mixta</p>
<p>6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.</p>	<p>Informe del Tribunal Supremo Electoral sobre la inscripción en el Padrón Electoral de las y los postulantes a solicitud de la Comisión Mixta.</p>
<p>7. Tener título profesional con una antigüedad no menor a los cinco (5) años.</p>	<p>Original o fotocopia del Título profesional en provisión nacional. Cuando se presente fotocopia, se acompañará declaración jurada de autenticidad del Título.</p>
<p>8. No tener militancia en ninguna organización política en los últimos diez (10) años</p>	<p>Certificación original de no militancia emitida por el Órgano Electoral Plurinacional o Declaración Jurada.</p>
<p>9. No haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política en los cinco (5) años anteriores a la fecha de designación.</p>	<p>Certificación original emitida por el Órgano Electoral Plurinacional o Declaración Jurada.</p>
<p>10. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ninguna funcionaria o funcionario del mismo Tribunal, con el Presidente o la Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta del Estado Plurinacional, Ministras o Ministros, Viceministras y Viceministros, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y miembros del Consejo de la Magistratura, ni Gobernadores o dirigentes nacionales de organizaciones políticas.</p>	<p>Declaración Jurada.</p>
<p>11. Renunciar de manera expresa y</p>	<p>Declaración Jurada de renuncia a la</p>

pública a la membresía en cualquier logia.	membresía a la logia o declaración jurada de no membresía a ninguna logia.
12. Renunciar de manera expresa y pública a la condición de dirigente o autoridad ejecutiva de cualquier asociación, cooperativa, institución u organización empresarial, social o cívica que por su naturaleza e intereses pueda influir en el libre ejercicio de sus funciones electorales.	Declaración Jurada de renuncia o declaración jurada manifestando no ser dirigente o autoridad ejecutiva.
13. No podrán postularse autoridades electas y aquellos servidores públicos designados en los cargos de Ministras o Ministros, Viceministras o Viceministros, Secretarias o Secretarios de Gobiernos Autónomos Departamentales y Oficiales Mayores de Gobiernos Autónomos Municipales, o cargos equivalentes, que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la postulación.	Declaración jurada que manifiesta no contar con el impedimento.
14. No podrán postularse quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Boliviana en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la postulación.	Declaración Jurada de renuncia o declaración jurada de no pertenencia al servicio activo de las Fuerzas Armadas o a la Policía Boliviana.
15. No haber convocado, organizado, dirigido, supervisado, administrado o ejecutado algún proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido realizado al margen de la ley.	Declaración Jurada.
16. No haber impedido, obstaculizado, resistido o rehusado a administrar un proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido convocado con apego a la ley.	Declaración Jurada.

II. Las declaraciones juradas podrán realizarse de forma conjunta en un

solo documento ante una Notaría de Fe Pública.

- III. La Comisión Mixta solicitará información a las entidades estatales a fin de verificar el cumplimiento de requisitos conforme lo antes descrito.
- IV. La Comisión Mixta utilizará criterios de sana crítica para la evaluación del cumplimiento de los requisitos en el marco de los principios del artículo 4 del presente Reglamento y del artículo 232 de la Constitución Política del Estado.
- V. El requisito establecido en el numeral 7 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado deberá ser cumplido mediante la presentación de una certificación, emitida por una entidad debidamente acreditada, ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta dos meses posteriores a la posesión del cargo.

ARTÍCULO 8. (RECEPCIÓN DE POSTULACIONES)

- I. Las personas interesadas, de forma individual y directa, presentarán sus postulaciones de acuerdo a formato pre establecido (Anexo), en sobre cerrado rotulado señalando nombre completo y número de teléfono, adjuntando carta de postulación, la documentación consignada en las fuentes de verificación y el respaldo del curriculum vitae. La documentación deberá estar foliada. La postulación deberá presentarse en la Secretaría de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores, dentro de un plazo máximo de ocho (8) días calendario a partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria. La recepción de las postulaciones se realizará en libro notariado, hasta las 19:00 horas del último día.
- II. Las y los postulantes de origen indígena originario campesino declararán su autoidentificación en su carta de postulación.
- III. La documentación podrá ser entregada por la o el postulante, una tercera persona o mediante courier, dentro del plazo establecido en la Convocatoria.
- IV. Las postulaciones serán registradas en Libro de Actas notariado. Vencido el plazo de postulación, la Comisión Mixta elaborará el Acta de Cierre del Libro en presencia de Notario de Fe Pública.
- V. Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión Mixta de Constitución, en sesión pública y ante Notario de Fe Pública, procederá a la apertura de sobres y en el mismo día elaborará un listado en orden alfabético de todas las postulaciones recibidas.

- VI. La nómina de postulantes registrados en orden alfabético, se publicará en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional-Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.
- VII. Las personas que no cumplan los requisitos deberán abstenerse de postular.

ARTÍCULO 9. (SESIÓN PERMANENTE)

- I. La Comisión Mixta trabajará en sesión permanente por tiempo y materia, a partir de la apertura de sobres, pudiendo sesionar los días sábados, domingos y feriados, hasta la remisión del informe de evaluación a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. A fin de garantizar el carácter público y la transparencia del proceso, la ciudadanía podrá presenciar la sesión permanente de la Comisión Mixta de Constitución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 84 y 85 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 10. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN)

- I. La documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección estará bajo custodia de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores. Toda la documentación del proceso será inventariada y remitida en fotocopia simple a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional junto con el Informe de Evaluación, dentro de dos (2) días siguientes a la culminación del proceso de selección.
- II. La Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores deberá devolver la documentación original presentada por las y los postulantes a solicitud de la o el titular o persona apoderada, en cuyo caso se quedará con fotocopias simples para su archivo. Al cabo de tres meses de concluido el proceso se remitirá la documentación original inventariada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO 11. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS)

- I. La Comisión Mixta, recepcionadas las postulaciones pedirá información a las entidades públicas pertinentes, a fin de que en el plazo máximo de dos (2) días remitan informe a la Comisión Mixta solicitante sobre si cada postulante cumple o no los requisitos del

presente Reglamento, en lo pertinente.

- II. La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 7 del presente Reglamento, se realizará en un plazo máximo de dos (2) días calendario.
- III. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación mediante Informe de la Comisión con identificación expresa del motivo de inhabilitación.
- IV. A la conclusión de la Verificación la Comisión Mixta emitirá informe con el listado en orden alfabético de las postulaciones habilitadas que pasan a la etapa de Calificación de Capacidad y Méritos y las inhabilitadas, que serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional-Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Asimismo, se publicará en tres medios de circulación nacional, por una sola vez, sin que sea condición para la continuidad de las actividades del proceso.

ARTÍCULO 12. (IMPUGNACIÓN)

- I. Las impugnaciones podrán ser presentadas ante la Comisión Mixta desde la publicación de postulantes habilitados hasta un plazo de tres (3) días.
- II. Cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar a cualquiera de las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido en el parágrafo primero del presente artículo. Los postulantes inhabilitados podrán impugnar su inhabilitación.
- III. La Comisión Mixta resolverá las impugnaciones mediante resolución.
- IV. Las Resoluciones de la Comisión Mixta son irrevisables y serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional - Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 13. (CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD Y MÉRITOS)

- I. El sistema de evaluación de méritos comprende dos (2) categorías: Formación Académica, y la Experiencia y capacidad profesional. Cada categoría está conformada por uno o más criterios de evaluación, no excluyentes entre sí, que hacen un total de (7) criterios. La Comisión Mixta evaluará si las y los postulantes cumplen o no cada uno de los criterios en el plazo de dos días.

II. Las categorías y criterios de evaluación son los siguientes:

Categoría	Criterios	Fuente de Verificación	Cumple	No cumple
Formación académica	Post Grado (Doctorado, Maestría o Especialidad)	Fotocopia simple de título de Post Grado		
	Licenciatura o su equivalente académico en cualquier área de formación profesional mínima de 5 años	Fotocopia simple de título en provisión nacional		
Experiencia y capacidad profesional	Docencia	Certificado de la Universidad o fotocopia simple del contrato.		
	Experiencia Profesional General de mínimo 5 años, a partir del título en provisión nacional.	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo		
	Experiencia en cargos de función pública	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo		
	Experiencia en organizaciones de la sociedad civil	Certificaciones de trabajo o Documentación de respaldo		
	Reconocida trayectoria profesional	Certificaciones de trabajo, reconocimiento, condecoraciones o un documento afín, Publicación de libros, o artículos en revistas especializadas en áreas relacionadas		
Total				

ARTÍCULO 14. (ENTREVISTA)

- I. La entrevista se realizará en la ciudad de La Paz, la fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional- Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados mínimamente un (1) día antes de su realización para cada postulante.
- II. La Comisión Mixta de Constitución entrevistará a cada postulante

habilitado con el fin de evaluar, de forma oral, su conocimiento en los siguientes criterios:

Categoría	Criterios	Fuente de Verificación	Cumple	No cumple
Entrevista	Conocimiento del sistema electoral boliviano y de la Constitución Política del Estado sobre la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria en Bolivia.	Exposición		
	Conocimiento de la normativa electoral del Estado Plurinacional.	Una (1) pregunta		
	Propuesta de trabajo.	Exposición		
Total				

- III. A efectos de la evaluación en entrevista, la Comisión Mixta de Constitución elaborará una batería de sesenta (60) preguntas, para el criterio 2, cada persona elegirá por sorteo dos (2) preguntas, de las cuales elegirá una para responder. Para la evaluación de los criterios 1 y 3, las y los postulantes deberán hacer una exposición de conocimientos.
- IV. La etapa de entrevistas concluirá hasta dos (2) días después de finalizada la calificación de capacidad y méritos.

ARTÍCULO 15. (INFORME FINAL)

- I. Para pasar a la etapa de elección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, las personas postulantes deben obtener la evaluación de **Cumple** en al menos, seis (6) de los diez (10) criterios establecidos en este Reglamento (provenientes de la calificación de capacidad profesional/ méritos y entrevista).
- II. La Comisión Mixta de Constitución elaborará y aprobará el informe de evaluación, finalizadas las entrevistas y remitirá a la Asamblea Legislativa Plurinacional. El informe deberá incluir los antecedentes generales del proceso y el listado en orden alfabético, de las personas que cumplan los requisitos para pasar a la etapa de elección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- III. La nómina de postulantes que pasan a elección en la Asamblea Legislativa Plurinacional se publicará en las páginas web y redes sociales de la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional -

Vicepresidencia del Estado Plurinacional, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 16. (ELECCIÓN Y POSESIÓN)

- I. Recibido el Informe de evaluación de la Comisión Mixta, la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional convocará a Sesión de la Asamblea para la designación por voto de dos tercios de las y los asambleístas.
- II. La votación preverá cuando menos la elección de tres mujeres y dos de origen indígena originario campesino, dentro de la composición de las y los 6 titulares y respectivas (os) suplentes.
- III. La votación continuará cuantas veces corresponda hasta obtener los dos tercios de votos de los miembros presentes, se harán los esfuerzos para obtener consensos.
- IV. Dentro de las 24 Hrs. de su elección los Vocales del Tribunal Supremo Electoral serán posesionados por la Presidenta de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- V. En el caso de que un servidor público sea elegido, este deberá acreditar su renuncia con anterioridad a la posesión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los 28 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**Mónica Eva Copa Murga
PRESIDENTA EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

SENADOR SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA